

tampoco ha sido identificada por la misma razón. Se han cumplido, por tanto, los trámites establecidos en la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no habiendo sido identificado ni el aprovechamiento ni su titular, por lo que pueden cancelarse las mismas.

En cuanto a las demás inscripciones, procede que por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se continúe la tramitación para su actualización en la forma prescrita en el artículo 1.3 de la citada Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Ordenar la cancelación de las inscripciones números 17.075, 17.076, 17.077, folio 185; 17.079, 17.080, 17.083, 17.086, 17.087, folio 186; 17.083, 17.084, 17.095, 17.098, 17.099, folio 197; 17.100, 17.104, 17.107, 17.109, 17.111, folio 198, y 17.119, folio 200, todos ellos del tomo 2 del Registro General de aprovechamientos, según expediente de revisión de características, tramitado de acuerdo con el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Que continúe el expediente de revisión en cuanto a las inscripciones 17.078, 17.081, 17.082, 17.084, 17.085, 17.088, 17.101, 17.108, 17.110, 17.112, 17.114, 17.115 y 17.120, por los trámites establecidos en el artículo 1.3 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, que deben ser elevados a esta Dirección General de Obras Hidráulicas para su resolución definitiva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 10.153, de Corullón, un aprovechamiento de aguas derivadas del río Burbia, en término municipal de Corullón (León), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización número 10.153, de Corullón, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Burbia, en término municipal de Corullón (León), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.152, de Corullón (León), autorización para derivar un caudal continuo del río Burbia, de 54.11 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0.70 litros/segundo, con destino al riego de 77,30 hectáreas de la zona «La Vega», situada en término municipal de Corullón (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario a derivar un caudal de 129.86 litros/segundo durante doce horas, veinticinco días al mes, facultándose a la Comisaría de Aguas del Norte de España para exigirle la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Corullón para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas por este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Lomo Colorado» para alumbrar aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad «Lomo Colorado» ha solicitado autorización para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Lomo Colorado» para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de 1.000 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero, de 175,85 grados centesimales, que comienza a los 2.000 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y emboquillada en la margen izquierda del barranco de la Arena, en aquel término municipal, y un ramal de 2.850 metros de longitud, con rumbo referido también al Norte verdadero, de 203,20 grados centesimales, que comienza asimismo a los 2.000 metros de la bocamina de la galería autorizada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y junio de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 4.842.151,13 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 146, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado